

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Como quiera que la diligencia ordenada en el despacho comisorio Nro. 21-10, del 26-03-2021, procedente del Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, corresponde al secuestro del vehículo de placas IMS 768, el cual debe realizarse fuera de la sede del Juzgado, es por lo que el despacho se abstiene por el momento de señalar fecha para adelantar el mismo.

Lo anterior en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria a causa de la pandemia por el COVID- 19 y con apoyo en lo dispuesto en el ACUERDO CSJMEA 21-B del 14-01-2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

En consecuencia se ordena a secretaria, que una vez el Consejo Seccional levante dicha medida, proceda ingresar al despacho el comisorio a fin de proveer como corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f01868ef7321e2b4b26569fa8ef9cf974f1c5f7d4c8e795fbbdb8b1ad72d1f5

Documento generado en 23/07/2021 09:57:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00384 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 127895, denunciado como de propiedad de LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, Nit No. 9002654083, representado por María Virginia Torres de Cristancho o quien haga sus veces. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, Nit No. 9002654083, representado por María Virginia Torres de Cristancho o quien haga sus veces, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 29.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d275163d5cfa549588823b22a29a3e7488fd743fa5893974dac7ffa7b4c9
f7c6**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Subsanada dentro del término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JONATHAN ALEXANDER PRIETO GUTIERREZ y LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ ARDILA, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META-FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 7.562.100.00, como capital representado en el pagare No.7833 allegado a las presentes diligencias.-

2. \$ 947.253, como intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagare No. 7833.

3. \$ 1.250.274.00, contenidos y aceptados en el pagare antes mencionado. No se ordenan intereses del valor antes mencionado, toda vez que los intereses no generan intereses.--

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40436140 y T.P. No. 122447del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c84cb3cd989c05cd4635b82a8a2716f89a503e25c1b18685efcde3f680501e7e

Documento generado en 23/07/2021 01:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 0035100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021..

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-51153, denunciado como de propiedad de LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ ARDILA, cedula No. 86055436, Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ ARDILA, cedula No. 86055436, como sargento viceprimero en el batallón de alta montaña No. 4 GR Benjamín Herrera del Ejercito Nacional de Colombia .Limitese el embargo a la suma de \$ 16.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs, posea LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ ARDILA, cedula No. 86055436 y JONATHAN ALEXANDER PRIETO GUTIERREZ, cedula No. 1121877599, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limitese el embargo a la suma de \$ 16.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea90e1b3915bb6ede8c882b6019190395b0721c9900bc8f6e8da8c7fec69
0662**

Documento generado en 23/07/2021 01:03:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Subsanada dentro del término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE ORLANDO ROJAS PEÑA y ORLANDO ROJAS CASTRO, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 10.673.600.00, como capital representado en el pagare No.7326 allegado a las presentes diligencias.-

2. \$ 533.678.00, como intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagare No. 7326.

3. \$ 1.571.693.00, contenidos y aceptados en el pagare antes mencionado. No se ordenan intereses del valor antes mencionado, toda vez que los intereses no generan intereses.--

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40436140 y T.P. No. 122447del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

**JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0713a79373f82e168b62b16d57e0821a08d73f384abc6ed24407091a794eca0a

Documento generado en 23/07/2021 01:03:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00352 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 232-25032, denunciado como de propiedad de ORLANDO ROJAS CASTRO cedula Nro. 3142638.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado ASERRIOS SAN JOSE, kilómetro 2, barrio Villa Hermosa, con matrícula No.89960, de propiedad de la parte demandada ORLANDO ROJAS CASTRO cedula Nro. 3142638.- librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorro, y CDTS, posea ORLANDO ROJAS CASTRO cedula Nro. 3142638 y JOSE ORLANDO ROJAS PEÑA, cedula Nro.,. 1121925918, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 19.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74f892ca4317a71b2820a1cd395a1ba81586d342d89215b7e910591ce7f
9af59**

Documento generado en 23/07/2021 01:03:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS Nit. 900265408-3 representado por MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, o quien haga sus veces, pague a favor del CONDOMINIO MULTIFAMILIARES PORTALES DEL TRAPICHE Nit. 900265408-3, representado por SANDRA LILIANA VEGA HERNANDEZ, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 54.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 332.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 12-2017, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 01-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 02-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 08-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 09-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 09-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 10-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 12-2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las

anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 367.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 367.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 367.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 367.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 367.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 367.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 367.000.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 346.000.00 correspondiente al capital por concepto de multa por inasistencia a Asamblea del marzo del 2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

35.- \$ 100.000.00 correspondiente al capital por concepto de cuota extraordinaria del 2018, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

36.-- Mas las expensas que se sigan generando, cuotas de administración, extraordinarias, imprevistos y retroactivos que se sigan causando o se generen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40443622 y T.P. Nro. 204244 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773ad8ada2f0f3ce73fccfc3ece948df0a55a03b4f69334687f2ed06d0eed5ff

Documento generado en 23/07/2021 01:03:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIVISORIO No. 500014003005 2020 00506 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

TENGASE notificada POR AVISO a la parte demandada PRISCILA HERRERA RUBIANO.

Por secretaria, desde cumplimiento al Inciso 4 del auto de fecha 29-10-2020.-

Una vez se realice la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-64996, vuelva las presentes diligencias al despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff1883f5774fd1cc8fd65267a9895515ef247d244710e7e7fa8ba3a7e5055e4

Documento generado en 23/07/2021 01:03:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, LILIAN ECHAVARRIA CONTRERAS, pague a favor del MERCADO POPULAR VILLA JULIA representado por JHOVAN MAURICIO ORTIZ OLAYA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 01-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 02-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 08-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 09-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 10-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 45.700.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 12-2014, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 01-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 02-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los

intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 08-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 09-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 10-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 47.800.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 47.800.00, correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 12-2015, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 01-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 02-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 08-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 09-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 10-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los

intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 50.200.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 12-2016, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

37.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 01-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 02-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

42.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

44.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 08-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 09-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

46.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 10-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

47.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

48.- \$ 53.714.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 12-2017, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

49.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 01-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

50.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 02-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

51.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

52.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

53.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

54.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los

intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

55.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

56.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 08-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

57.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 09-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

58.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 10-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

59.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

60.- \$ 55.850.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 12-2018, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

61.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 01-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

62.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 02-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

63.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

64.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

65.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

66.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

67.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

68.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 08-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

69.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

70.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

71.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

72.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

73.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los

intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

74.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

75.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

76.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

77.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

78.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

79.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

80.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

81.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

82.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia

financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

83.- \$ 58.100.00 correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por el Administrador de la persona jurídica antes mencionada, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

84- Mas las cuotas de administración que se sigan causando o se generen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 80063043 y T.P. Nro. 194170 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0942ca4499705c4f5e945be8f6cc23eaab587bbc6eba1ebe881449dd9a8a1
e5a**

Documento generado en 23/07/2021 01:03:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00695 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 63190, denunciado como de propiedad de LILIAN ECHAVARRIA CONTRERAS, cedula No. 41655888.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Respecto a la petición del numeral segundo, debe determinar las entidades financieras donde se pretende afectar dineros que se encuentren a nombre de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1e5c6d02dd38e273f2c4e3ae644f767cae577010bf47d68fbca92fa85fd0
446**

Documento generado en 23/07/2021 01:03:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00206 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado EDWIN GILBERTO CASTELLANOS DIAZ, cedula Nro. 86071320, como funcionario de la Policía Nacional de Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.500.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87c6ccf5772904bfca405a9676705db2d26efbd1338c9d2a312df70679b8
7736**

Documento generado en 23/07/2021 01:03:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora no subsano lo solicitado en auto del 14-04-2021.

Teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial de la parte actora, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorícese el retiro de la misma.

Por secretaria déjese las respectivas constancias en el libro radicado y justicia XXI del retiro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0c315231c1cdc76b44f216a664d4544d4ec745dba2a6137279846705c9
95565**

Documento generado en 23/07/2021 01:03:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE ANTONIO CARDENAS CARDENAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 400.908.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 242.901.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

3.-\$ 245.390.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

4.-\$ 247.904.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

5.-\$ 250.443.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

6.-\$ 253.009.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

7.-\$ 255.601.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

8.-\$ 258.219.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

9.-\$ 260.864.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

10.-\$ 263.537.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

11.-\$ 266.237.00 representado en el pagare No. 1255067 y correspondiente al capital de la cuota vencida el 15-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

12.-\$ 19.268.777.00 como capital acelerado representado en el pagare No. 1255067, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 75710 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la doctora LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, cedula No. 1.010.223.051 y T.P. No. 301.872 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbe543869b4c717438cb040f3834e24d561f7370db7705eac050cc2ac760e7
d1**

Documento generado en 23/07/2021 01:03:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00206 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, EDWIN GILBERTO CASTELLANOS DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de VICTOR JULIO CARRASCO LOZANO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.500.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 31-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 12-07 al 31-12- del 2020.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería señor VICTOR JULIO CARRASCO, cedula No. 1121867611, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, por ser la demanda de única instancia.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af20ffd1a15fa87114c71886434fae555348d9bd9ae49027ef21f113b8229838

Documento generado en 23/07/2021 01:03:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ DARY GONZALEZ MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 27055.6253 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 30081254 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 06-12-2020, equivalen en pesos a la suma de \$ 7.449.100.00 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.46% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Cuotas.

2.- La cantidad equivalente a 1.091.7436 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-06-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020, en \$ 300.584.74 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.46 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- La cantidad equivalente a 1.091.1621 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-07-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020, en \$ 300.424.64 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.46 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.-

4.- La cantidad equivalente a 1.090.5987 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-08-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020, en \$ 300.269.52 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.46 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.-

5.- La cantidad equivalente a 1.090.0532 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020, en \$ 300.119.33 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.46 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.-

6.- La cantidad equivalente a 1.089.5258 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020, en \$ 299.974.13 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.46 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.-

7.- La cantidad equivalente a 1.149.4307 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-12-2020, en \$ 316.467.47 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 7.46 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.-

8.- La cantidad equivalente a 136.3227 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-06-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 37.533.10 mcte.

9.- La cantidad equivalente a 131.9009, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-07-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 36.315.67 mcte.

10.- La cantidad equivalente a 127.4814, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-08-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 35.098.87 mcte.

11.- La cantidad equivalente a 123.0643, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-09-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 33.882.73 mcte.

12.- La cantidad equivalente a 118.6493, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-10-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 32.667.17 mcte.

13.- La cantidad equivalente a 114.2365, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-11-2020, equivalentes en pesos al 06-12-2020 a \$ 31.452.21 mcte.

Como quiera que no se allego la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el literal f, el despacho se abstiene de decretarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-90287, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JURIDICA
FAJARDO GONZALEZ S.A.S., por secretaria, líbrese despacho
comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES
GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como
apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del
poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el
Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA,
quienes actúan como apoderada de la entidad demandante FONDO
NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura
pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48404c42a4c3f9f7695d461159181072e20a08f5359477cfbf65df6847b66f19

Documento generado en 23/07/2021 01:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que el escrito de Subsanción fue presentado en forma extemporáneo.-

No sobra advertirle a la profesional del derecho que el Distrito Judicial Villavicencio, no estuvo en paro en la fecha a que hace mención el escrito allegado a las presentes diligencias.

Por secretaria déjese las respectivas constancias en el radicador y Justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d54eb8fc49e4d232be28f4e625a43eadc69482c48ca7be430d81c21907a33c
88**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DANILO ABAUNZA PARDO y JOSE CAMILO MONTAÑEZ CUBURRUCO, paguen a favor de ACTIVOS Y FINANZAS S.A., Nit. 9000793174, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 157.428.00 como capital vencido de la cuota No. 04, del 28-01-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

1.2.- \$ 164.272.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

1.3.- \$ 19.529.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

2.- \$ 168.467.00 como capital vencido de la cuota No. 06, del 28-03-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

2.1.- \$ 153.233.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

2.2.- \$ 19.529.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

3.- \$ 174.274.00 como capital vencido de la cuota No. 07, del 28-04-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

3.1.- \$ 147.426.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

3.2.- \$ 19.529.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

4.- \$ 180.281.00 como capital vencido de la cuota No. 08, del 28-05-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

4.1.- \$ 141.419.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

4.2.- \$ 19.529.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

5.- \$ 186.494.00 como capital vencido de la cuota No. 09, del 28-06-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

5.1.- \$ 135.206.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

5.2.- \$ 19.529.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

6.- \$ 192.922.00 como capital vencido de la cuota No. 10, del 28-07-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

6.1.- \$ 128.778.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

6.2.- \$ 19.529.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

7.- \$ 199.571.00 como capital vencido de la cuota No. 11, del 28-08-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

7.1.- \$ 122.129.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

7.2.- \$ 19.529.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

8.- \$ 206.450.00 como capital vencido de la cuota No. 12, del 28-09-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

8.1.- \$ 115.250.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

8.2.- \$ 19.529.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

9.- \$ 221.330.00 como capital vencido de la cuota No. 13, del 28-10-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la

tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

9.1.-\$ 108.134.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

9.2.- \$ 11.765.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

10.- \$ 228.958.00 como capital vencido de la cuota No. 14, del 28-11-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

10.1.-\$ 100.506.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

10.2.- \$ 11.765.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

11.- \$ 236.850.00 como capital vencido de la cuota No. 15, del 28-12-2013, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

11.1.-\$ 92.614.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

11.2.- \$ 11.765.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

12.- \$ 245.013.00 como capital vencido de la cuota No. 16, del 28-01-2014, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

12.1.-\$ 84.451.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

12.2.- \$ 11.765.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

13.- \$ 253.458.00 como capital vencido de la cuota No. 17, del 28-02-2014, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

13.1.-\$ 76.006.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

13.2.- \$ 11.765.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

14.- \$ 280.579.00 como capital vencido de la cuota No. 20, del 28-05-2014, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

14.1.-\$ 48.885.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

14.2.- \$ 11.765.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

15.- \$ 290.250.00 como capital vencido de la cuota No. 21, del 28-06-2014, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

15.1.-\$ 39.214.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

15.2.- \$ 11.765.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

16.- \$ 300.254.00 como capital vencido de la cuota No. 22, del 28-07-2014, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

16.1.-\$ 29.210.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

16.2.- \$ 11.765.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

17.- \$ 310.602.00 como capital vencido de la cuota No. 23, del 28-08-2014, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

17.1.-\$ 18.862.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

17.2.- \$ 11.765.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

18.- \$ 236.643.00 como capital vencido de la cuota No. 24, del 28-09-2014, representada en el pagare No.M-009698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se pague dicha obligación.-

18.1.-\$ 8.156.00 como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

18.2.- \$ 11.765.00 por concepto de otros gastos de seguro de vida y mipyme.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula No. 1140869777 y T.P. No. 336737 del C.S.J., como apoderado judicial

de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido .

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b6e45969a2e0a4957791cd39df6167301496ff990795b4e23871bc94b8092b1

Documento generado en 23/07/2021 01:04:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00239 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea DANILO ABAUNZA PARDO, cedula No. 96191600 y JOSE CAMILO MONTAÑEZ CUBURRUCO, cedula No. 7365405, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 4759437, denunciado como de propiedad de JOSE CAMILO MONTAÑEZ CUBURRUCO, cedula nro. 7365405, Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c84307796a569eb7bff8c5a8e277a6efc7daaff817a7dd7be8ff586bc115
33f**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIME ROJAS BUENO, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 9.248.796.00 mcte, como capital representado en el pagare No. 0047420 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.858.531.00 como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c140cd0a313905b210532f71487d92b435a63c69f7306c8bb1abd004e72e3
5

Documento generado en 23/07/2021 01:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00245 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de
2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro y CDTS,
posea JAIME ROJAS BUENO, cedula No. 17316514, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el
embargo a la suma de \$ 23.500.000.00 Ofíciase en los términos del
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros que en la cuenta corriente No.
210004599020000000, posea JAIME ROJAS BUENO, cedula No.
17316514, en la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL. Límitese
el embargo a la suma de \$ 23.500.000.00 Ofíciase en los términos del
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**688103dadaff70c9b09fbd32e1966c979f8149a8e10ccf72db7856aaa43c
1dd2**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00275 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de
2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que al revisar el auto del 04-05-2021, por medio del cual se decretaron medidas cautelares en la presente demanda, se establece que se indicó en forma errónea el número de cedula del demandado JULIAN ANDRES DIAZ JOYA, por medio del presente proveído se determina que corresponde al 1.121.877.456, y no como quedo allí anotado.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85d7d7cb0a249185ae091ea6cc1b8c47e78765afd523570aa9
0e3529cccd81c3

Documento generado en 23/07/2021 09:57:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOSE OSCAR MEJIA MARIN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 11.560.683.49, como capital representado en el pagare No. 815372, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 19.216.86, como capital correspondiente a la cuota No. 1, con fecha de vencimiento 31-12-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3. \$ 19.714.57, como capital correspondiente a la cuota No. 2, con fecha de vencimiento 30-01-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4. \$ 20.225.18, como capital correspondiente a la cuota No. 3, con fecha de vencimiento 29-02-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5. \$ 20.749.01, como capital correspondiente a la cuota No. 4, con fecha de vencimiento 30-03-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6. \$ 21.286.41, como capital correspondiente a la cuota No. 5, con fecha de vencimiento 30-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7. \$ 21.837.73, como capital correspondiente a la cuota No. 6, con fecha de vencimiento 30-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8. \$ 22.403.32, como capital correspondiente a la cuota No.7, con fecha de vencimiento 30-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9. \$ 22.983.57, como capital correspondiente a la cuota No. 8, con fecha de vencimiento 30-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10. \$ 23.578.85, como capital correspondiente a la cuota No. 9, con fecha de vencimiento 30-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11. \$ 24.189.54 como capital correspondiente a la cuota No. 10, con fecha de vencimiento 30-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12. \$ 24.816.05, como capital correspondiente a la cuota No.11, con fecha de vencimiento 30-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13. \$ 25.458.78 como capital correspondiente a la cuota No.12, con fecha de vencimiento 30-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14. \$ 26.118.17 como capital correspondiente a la cuota No. 13, con fecha de vencimiento 30-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15. \$ 26.794.62 como capital correspondiente a la cuota No. 14, con fecha de vencimiento 30-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16. \$ 27.488.61 como capital correspondiente a la cuota No. 15, con fecha de vencimiento 28-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17. \$ 247.579.61 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 1.

18. \$ 246.977.15 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 2.

19. \$ 246.359.08 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 3.

20. \$ 245.725.00 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 4.

21. \$ 245.074.50 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 5.

22. \$ 244.407.16 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 6.
23. \$ 243.722.53 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 7.
24. \$ 243.020.17 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 8
25. \$ 242.299.61 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 9.
26. \$ 241.560.40 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 10.
27. \$ 240.802.04 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 11.
28. \$ 240.024.03 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 12.
29. \$ 239.225.88 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 13.
30. \$ 238.407.05 como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 14.
31. \$ 237.567.02, como capital correspondiente a intereses de plazo de la cuota No. 15.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula No. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2db11e41c723ad64980aa80a64984e7a2a9e22ec0edbf21674fabdf8177115
24**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00278 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto y susceptibles de esta medida, posea JOSE OSCAR MEJIA MARIN, cedula No. 7842813, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, en la ciudad de Bogotá. Límitese el embargo a la suma de \$ 27.600.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

SEGUNDO.-Niéguese el embargo de la mesada pensional, por no estar expresamente contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5° menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c14f5b9be7d6d93948b16cad70d2421c953b3f3068fc75a9eaf93cbdad
bd287**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2021 00281 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por LUZ MARINA SARMIENTO LOZANO, por intermedio de apoderado judicial, contra NOHEMI CARRILLO CASTRO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-140832- Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite " NOTIFICACIONES ", en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada NOHEMI CARRILLO CASTRO, con cedula Nro.. 21234713.- Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Reconózcase personería al doctor MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, con T.P. No. 252409 C.S.J., cedula No. 80094635, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56853144ca0e44ec99a7ae591c374f23220a6af01d74d7f937263beec45010
0c**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00307 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días JUAN CARLOS DIAZ TIRADO, pague a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Nit. No. 860007335-4, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 33013918741.-

1.- \$ 487.569.81 como capital de la cuota Nro. 8, del mes de 06-2020, vencida el 05-07-2020, representado en el pagare Nro. 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 563.140.19, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 502.071.67 como capital de la cuota Nro. 9, del mes de 07-2020, vencida el 05-08-2020, representado en el pagare Nro. 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 638.638.33, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 517.004.85 como capital de la cuota Nro. 10, del mes de 08-2020, vencida el 05-09-2020, representado en el pagare Nro. 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 623.705.15, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 532.382.20 como capital de la cuota Nro. 11, del mes de 09-2020, vencida el 05-10-2020, representado en el pagare Nro. 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 608.327.80, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 592.493.09 como capital de la cuota Nro. 12, del mes de 10-2020, vencida el 05-11-2020, representado en el pagare Nro. 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 548.216.91, por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 576.187.40 como capital de la cuota Nro. 13, del mes de 11-2020, vencida el 05-12-2020, representado en el pagare Nro. 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 564.522.60 por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 559.396.72 como capital de la cuota Nro. 14, del mes de 12-2020, vencida el 05-01-2021, representado en el pagare Nro. 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 581.313.28 por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 542.106.64 como capital de la cuota Nro. 15, del mes de 01-2021, vencida el 05-02-2021, representado en el pagare Nro. 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 598.603.36 por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 524.302.30 como capital de la cuota Nro. 16, del mes de 02-2021, vencida el 05-03-2021, representado en el pagare Nro. 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 616.407.70 por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

10.- \$ 505.968.41 como capital de la cuota Nro. 17, del mes de 03-2021, vencida el 05-04-2021, representado en el pagare Nro. 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 616.407.70 por concepto de intereses de plazo de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 17.325.031.60 correspondiente al capital acelerado del pagare Nro. . 33013918741, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

12. \$ 90.522.96 correspondiente al capital del pagare Nro. 21003794130, allegado a las presentes diligencias, más los

interese moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al decreto legislativo Nro. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, con cedula No. 52426026 y T.P. No. 120.086 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c205498406641de4d85137cdfd8c2c668a48a05f49781839a8a46b98f93b79
96**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00307 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, posea JUAN CARLOS DIAZ TIRADO, cedula nro. 79599003, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 44.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-37427, denunciado como de propiedad de JUAN CARLOS DIAZ TIRADO, cedula nro. 79599003.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4e2710456186ae6250d062f9c3de9ad70b0f4a72b3d281061f8fe42bdfb
5bc0**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN MANUEL NOVOA GUZMAN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CAMILO ANDRES REINOSO VARGAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 500.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de " NOTIFICACIONES " del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección del demandado JUAN MANUEL NOVOA GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1121889169, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, cedula No, 21200977 y T.P. No. 159467 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a601701962c0a39271ddda92e20305b9537a6c16bb68c2f7befba6424473d
0c5**

Documento generado en 23/07/2021 09:57:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A:

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título financiero, posea **JUAN MANUEL NOVOA GUZMAN**, cedula 1121889169, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 1.450.000.oo.- Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente y demás bonificaciones, sobresueldos, comisiones y horas extras, que devengue **JUAN MANUEL NOVOA GUZMAN**, cedula 1121889169, como empleado de **MOVISTAR COLOMBIA**. Limitase el embargo a la suma de \$ 1.450.000.oo pesos mcte. Ofíciase.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto No, 806 del 4-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

|
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

**JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d50d748d88d5a38f79b623b3b2d547744c60bbcd536f2019dcba4e82
d6a6572**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GERMAN ALEJANDRO BAUTISTA RICO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CAMILO ANDRES REINOSO VARGAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 575.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de " NOTIFICACIONES " del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección del demandado GERMAN ALEJANDRO BAUTISTA RICO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1121816802, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, cedula No, 21200977 y T.P. No. 159467 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7b888ae82dedd950bfddd4657e11006aa700c1d9f6f227ce0b6ed2c7596c7
33**

Documento generado en 23/07/2021 09:57:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A:

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier título financiero, posea **GERMAN ALEJANDRO BAUTISTA RICO**, cedula 1121816802, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 1.550.000.oo.- Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

|
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4695b3e712ee1c089f1683b868607796fd2531b8b6221aee9528df1fa79
08780

Documento generado en 23/07/2021 01:04:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00387 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el valor de la pretensión 1), conforme esta relacionada en el documento allegado como título ejecutivo, es decir, (\$ 6.406.881.00), de igual forma los hechos del libelo demandatorio, respecto a dicho valor..

2- Adecue el numeral PRIMERO de los H E C H O S de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al No. 04010930000246783, a que hace mención en dicho numeral, como tampoco en el acápite de PRUEBAS.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ba9a9629f5a0677e542f698ea92c83a908f310506fb4489c618d976c647728

Documento generado en 23/07/2021 09:57:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Adecue el numeral PRIMERO de los HECHOS de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al No. 04010930002982971, a que mención en dicho numeral, como tampoco en el acápite de PRUEBAS.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c431d7a384075de97e9adc1c10cc5db77a00c26733d6006f6391daa10396bc

Documento generado en 23/07/2021 09:57:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00389 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el valor de la pretensión 1), conforme esta relacionada en el documento allegado como título ejecutivo, es decir, (\$ 5.399.113.00), de igual forma los hechos del libelo demandatorio, respecto a dicho valor .

2.- Adecue el numeral PRIMERO de los H E C H O S, de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al No. 04010930002728580, a que hace mención en dicho numeral, como tampoco en el acápite de PRUEBAS.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

831921131570976815b2c85b09eb05348c978099f7c873a866e8150ca24f40ce

Documento generado en 23/07/2021 09:58:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00391 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el valor de la pretensión 1), conforme esta relacionada en el documento allegado como título ejecutivo, es decir, (\$ 5.400.601.00)., de igual forma los hechos del libelo demandatorio, respecto a dicho valor .

2.- Adecue el numeral PRIMERO de los H E C H O S, de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda a No. 01010930001198371, a que hace mención en dicho numeral, como tampoco en el acápite de PRUEBAS.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

662918f2211ab060ef1cf5b318f9da69b58bb4a38e7a209bfc96b35f69d77362

Documento generado en 23/07/2021 09:58:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00392 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado judicial de la parte actora, adecue el numeral PRIMERO de los H E C H O S, de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda a No. 6365490000386697M, a que hace mención en dicho numeral, como tampoco en el acápite de PRUEBAS.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1bd9b1f48e519c02c9279f4e2514757fb88937187e908231aa3572126772cb4

Documento generado en 23/07/2021 09:58:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00393 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, o que a cualquier otro título financiero posea EDGAR ALFONSO SALAZAR PEÑALOZA, cedula No. 7360735, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 63.500.000.00 Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97b49bbeb1cbd61c5f6892f52023b5d06ed157c3682519c0531a9e111f9
c93e5**

Documento generado en 23/07/2021 09:58:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, EDGAR ALFONSO SALAZAR PEÑALOZA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A., representado legalmente por DUBERNEY QUIÑONES BONILLA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 36.142.613.OO por concepto del capital representado en el pagare No. 9068, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 3.744.753.OO., como intereses de plazo pactados en el titulo valor pagare antes mencionado.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, cedula No. 51775463 y T.P. No. 79450 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f4d1467e34febb7c9e482ea49fce4a53f290c770cac07557781b4bfdee4932
b

Documento generado en 23/07/2021 09:58:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. : 500014003005 2021 00396 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas JJP901, al acreedor Garantizado MAF COLOMBIA S.A.S, contra el garante WALTER GARY ZAPATA GOMEZ, identificado con cedula Nro. 79117453.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas JJP901, marca Toyota, modelo 2020, servicio particular, línea Prado, color Plata Metálico.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado MAFCOLOMBIA S.A.S, en los CONCESIONARIOS más cercanos en el momento de la aprehensión y relacionados en el numeral SEGUNDO de las pretensiones de la demanda.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los concesionarios a que hace mención la petición, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado MAF COLOMBIA S.A., por intermedio de la representante legal TAKASHI WATANABE, el cual se localiza en la carrera 7 No. 71-52 Torre B, piso 17 de la ciudad de Bogotá y por intermedio del correo electrónico capturas@mafcolombia.com y proveedores@mafcolombia.com teléfono 5186300 ext. 1341 y 1333, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., quien se puede localizar en la dirección Av. Américas No. 46-41 de Bogotá, teléfono 7420719 , correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA), representados por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c454258f3a5203edafbdb29f7e20612afc2ba3e3b10c9dc651c54c35e399ba12

Documento generado en 23/07/2021 09:58:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00397 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado judicial de la parte actora, adecue el numeral PRIMERO de los H E C H O S, de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al 04010930000036770, a que hace mención en dicho numeral, como tampoco en el acápite de PRUEBAS.-

2.- De igual forma la parte actora debe adecuar el poder otorgado al doctor ALVARO ENRIQUE DEVALLE AMARIS, toda vez que el número del pagare que relaciona en el mismo (173347669289C1) no corresponde al aportado a la demanda.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf7931629a903529a51b3f690b3e4eba1941d6778af5e5f5aca5f4cc8750ceb7

Documento generado en 23/07/2021 09:58:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 500014003005 202100398 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Como quiera que en la pretensión (1) primera se observa que carece del valor a ejecutar, como también en los hechos de la demanda, además no allego el pagare No. 04010930000085876, que dice haber aceptado y formado el demandado ARNULFO MORALES S, a favor de CREDIVALORES, es por lo que el Juzgado, NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias.-

No sobra advertir a la parte actora, que el titulo valor pagare No. 913851186468, allegado y suscrito por el señor ARNULFO MORALES S, por la suma de \$ 7.222.744.00, carece de la fecha de exigibilidad.

De igual forma en el poder allegado relaciona un numero de pagare diferente al que aportan y relacionan en la demanda.

Por secretaria, déjese la respectiva constancia en justicia XXI y libros radicadores.-

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, cedula No. 80242748 y T.P. No. 48968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d81ff3eef81c54a73d549d59ec3b9408c9f8ee1a21d641d9b4b0d001eab
08df**

Documento generado en 23/07/2021 09:58:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00399 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado judicial de la parte actora, adecue el numeral primero de las pretensiones de la demanda, respecto a que dicha pretensión carece del valor a ejecutar.

2. De igual forma el numeral PRIMERO de los HECHOS, de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el que allegan, no se observa que corresponda al No. 06365490000317411, como también no relacionaron el valor a ejecutar.-

3.- Parte actora adecuar el poder otorgado al doctor ALVARO ENRIQUE DEVALLE AMARIS, en atención a que el número del pagare que relaciona en el mismo 173120979754C1 no corresponde al aportado a la demanda.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c04c50abbba485b67ed4d963e7ad77114bc36e037fdf95d4def5a68740586085

Documento generado en 23/07/2021 09:58:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00400 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Como quiera que en la pretensión (1) primera se observa que carece del valor a ejecutar, como también en los hechos de la demanda, además no allegaron el pagare No. 04010930002224192, a que hace mención que la demandada NUVIA E. LOAISA R., acepto y firmo a favor de CREDIVALORES, es por lo que el Juzgado, NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias.-

No sobra advertirle a la parte actora, que el titulo valor pagare No. 913851302636, allegado y suscrito por la señora NUVIA ESOERANZA LOAISA RUA, por la suma de \$ 5.049.497.00 carece de la fecha de exigibilidad.

De igual forma en el poder allegado relaciona un numero de pagare diferente al que aportan y relacionan en la demanda.

Por secretaria, déjese la respectiva constancia en justicia XXI y libros radicadores.

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, cedula No. 80242748 y T.P. No. 48968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f8ecc9760d6742789af1f005f73c32b1765dc2dbfc38abfdfe0a742bcd94
743**

Documento generado en 23/07/2021 09:58:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00401 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado judicial de la parte actora, adecue el numeral PRIMERO de los H E C H O S, de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda al 04010930000792125, a que hace mención en dicho numeral, como tampoco en el numeral quinto y acápite de PRUEBAS.-

2.- De igual forma la parte actora debe adecuar el poder otorgado al doctor ALVARO ENRIQUE DEVALLE AMARIS, toda vez que el número del pagare que relaciona en el mismo (860483723409C1) no corresponde al aportado a la demanda.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87f975cac8d62994a4bd9604b3750150fc94b10123def9786e09917707851c7

Documento generado en 23/07/2021 09:58:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00403 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Adecue el numeral PRIMERO de los HECHOS, de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda a No. 04010930002225348, a que hace mención en dicho numeral, como tampoco en el numeral quinto y acápite de PRUEBAS.-

2. – El valor relacionado en la pretensión primera y numeral primero de los hechos de la demanda, supera al del título.-

3.- Parte actora adecuar el poder otorgado al doctor ALVARO ENRIQUE DEVALLE AMARIS, toda vez que el número del pagare que relaciona en el mismo (190871696783 C 1) no corresponde al aportado a la demanda.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e21d07012fab99b13c4b967e171b9c594933655b0c72a634baabda8bc10fbd7

Documento generado en 23/07/2021 09:58:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIANA YICELA IMBACHI LIZCANO, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 25.761.837.69, como capital representado en el pagare No. 227419283657, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 07-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 3.178.431.19, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOPMEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro.52426026 y T.P.120086 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6277974d5cdef9979b3f99f68b3a3a803142479b1724b02d652c77214d1d8c
c3**

Documento generado en 23/07/2021 09:58:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00404 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, posea DIANA YICELA IMBACHI LIZCANO, cedula No. 40610767, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$45.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**469c4272f1716323321c777801074965b86ca4ee98cf3271627006cd6ca5
6493**

Documento generado en 23/07/2021 09:58:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00405 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Adecue el numeral PRIMERO de los HECHOS, de la demanda, respecto al número del pagare, toda vez que revisado el mismo como la carta de instrucciones, no se observa que corresponda a No. 04010930001615382, a que mención en dicho numeral, como tampoco en el numeral quinto y acápite de PRUEBAS.-

2.- Parte actora adecuar el poder otorgado al doctor ALVARO ENRIQUE DEVALLE AMARIS, en atención a que el número del pagare que relaciona en el mismo (30083559917CC1) no corresponde al aportado a la demanda.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34fc120097b87436f0d88561015048e74760137202e41a35254da6fb17595872

Documento generado en 23/07/2021 09:56:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS GERMAN ROA MORENO y SANDRA MORENO BALLEEN, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-07-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 169.821.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, del 03-12-2015 al 01-07-2017.-

2.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-08-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 8.236.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-09-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 7.488.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-10-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 6.739.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-11-2017, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 5.990.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

6.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-12-2017, más los intereses moratorios a la tasa del

0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 5.241.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

7.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-01-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 4.493.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

8.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-02-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 3.744.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

9.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-03-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 2.995.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

10.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-04-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 2.246.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

11.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-05-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 1.498.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

12.-\$ 187.192.00 mcte, como capital representado en el pagare sin número allegado a las presentes diligencias, y correspondiente a la cuota vencida el 01-06-2018, más los intereses moratorios a la tasa del 0.6% mensual a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 749.00 como intereses corrientes a la tasa del 0.4% mensual, de la cuota antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase personería al doctor FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80075329 y T.P. No. 239303 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d44676aace023da08c63bb58c03e42dcfb2fae31ed27b0e46730b15f4d9fef

Documento generado en 23/07/2021 09:56:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00407 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la CUOTA PARTE del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-86236, denunciado como de propiedad de SANDRA MORENO BALLEEN, cedula No. 40401972.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f16d75664feff81b6d58432cf952df137d96b22cded9516bbd55ab1d6b
0eeee**

Documento generado en 23/07/2021 09:56:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SOCIEDAD TECNIHIDRAULICA INDUSTRIAL SAS, representado por Cesar Arnulfo Sandoval Ortiz o quien haga sus veces, pague a favor de GERMAN CARRILLO ACOSTA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 10.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor GERMAN CARRILLO ACOSTA, cedula No. 17413716 de Villavicencio, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias por ser de única instancia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a04aa0abbdc594e04b2b0216762041e97b890313a7f0fe5023db4e20ae0881

Documento generado en 23/07/2021 09:56:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00409 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas SPQ 679, denunciado como propiedad de LA SOCIEDAD TECNIHIDRAULICA INDUSTRIAL SAS, Nit NO. 901060380-9. Oficiese a la Secretaria de Transito de Cota Cundinamarca, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada SOCIEDAD TECNIHIDRAULICA INDUSTRIAL SAS, Nit NO. 901060380-9, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, limitase el embargo a la suma de \$ 18.500.000.00.-Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08816134d286fadcf6517a11ad85e875ce89fbd7ab929845bc91bfd6684b8
87**

Documento generado en 23/07/2021 09:56:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00410 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CELSO SANTOS BEJARANO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor EDISSON EDUARDO PATARROYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 41.179.226.80 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 08-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.118.272.59, como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2547ddc97073edbdba9578a42e2947cfae1838e219d02d28ae2c11c9ca6fa5c
44**

Documento generado en 23/07/2021 09:56:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00410 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-147522, denunciado como de propiedad de CELSO SANTOS BEJARANO, cedula Nro. 17322361.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-99447, denunciado como de propiedad de CELSO SANTOS BEJARANO, cedula Nro. 17322361.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea CELSO SANTOS BEJARANO, cedula Nro. 17322361, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 68.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b60ce55331e797878a668ee878fd91f5012fc20bf88613d64c51c7717981
e2ce**

Documento generado en 23/07/2021 09:56:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días BIBIANA STELLA PEREZ GAONA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 423.865.66, como capital representado en el pagare Nro. 224000000010, por concepto de la cuota vencida el 30-12-2020, equivalente en UVR a 1540.9044, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 590.664.38 como intereses corrientes representados en el pagare y de la cuota en mora antes mencionada.-

2.- \$ 426.594.42, como capital representado en el pagare Nro. 224000000010, por concepto de la cuota vencida el 01-02-2021, equivalente en UVR a 1548.8014, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 587.935.63 como intereses corrientes representados en el pagare y de la cuota en mora antes mencionada.-

3.- \$ 459.321.63, como capital representado en el pagare Nro. 224000000010, por concepto de la cuota vencida el 01-03-2021, equivalente en UVR a 1661.3652, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 555.208.42 como intereses corrientes representados en el pagare y de la cuota en mora antes mencionada.-

4.- \$ 401.735.88, como capital representado en el pagare Nro. 224000000010, por concepto de la cuota vencida el 30-03-2021, equivalente en UVR a 1445.6386, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 612.418.40 como intereses corrientes representados en el pagare y de la cuota en mora antes mencionada.-

5.-\$ 68.824.264.84 como capital representado en el pagare No. 22400000010, allegado a las presentes diligencias, equivalente en UVR a 247662.7526 ,más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 31-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

PAGARE No. 01-01355357-03.

6.-\$ 20.643.897.93, de la obligación No. 1011120209, capital representado en el pagare No. 01.01355357-03, allegado a las presentes diligencias, ,más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

6.1.- \$ 3.466.073.93 como intereses corrientes representados pactados en el pagare antes mencionados.

7.-\$ 3.556.704.09, de la obligación No. 9911120209, capital representado en el pagare No. 01.01355357-03, allegado a las presentes diligencias, ,más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

7.1.- \$ 681.050.48 como intereses corrientes representados pactados en el pagare antes mencionados.

8.-\$ 4.188.386.00, de la obligación No. 4593560032430124, capital representado en el pagare No. 01.01355357-03, allegado a las presentes diligencias, ,más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.-

8.1.- \$ 181.181.00 como intereses corrientes representados pactados en el pagare antes mencionados.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 143832, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S. Nit. 900481167-9.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, identificado con cedula Nro. 52426026 y T.P. No. 120086 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86f5d85c55938e9c86ea6aebfdd4017a8389a00e041e23c94c251130994a39
a1**

Documento generado en 23/07/2021 09:56:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
No.- 5000140 03 005 2021 00412 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA (RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS), incoada mediante apoderado judicial por la señora MARINA LEON FORERO, contra el señor PABLO ENRIQUE LEON PEÑA, cedula No. 7314768.-

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Por improcedente se niega la petición de medidas cautelares-

Reconózcase al Dr. CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ, portador de la T.P. Nro. 255024 del C.SJ y cedula No. 1121879168, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a8e793018191b4f0a5271c9ba8066dbb1ba7718c4ce72cc0d882108b4c
f110e**

Documento generado en 23/07/2021 09:56:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIME RODRIGUEZ ROA, pague a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, representado por el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 196.997.00, como capital de la cuota vencida el 02-06-2018, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 808.051.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

2.- \$ 198.493.00, como capital de la cuota vencida el 02-07-2018, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 810.394.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

3.- \$ 199.999.00, como capital de la cuota vencida el 02-08-2018, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 808.888.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

4.- \$ 201.517.00, como capital de la cuota vencida el 02-09-2018, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 807.369.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

5.- \$ 203.047.00, como capital de la cuota vencida el 02-10-2018, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 805.840.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

6.- \$ 204.588.00, como capital de la cuota vencida el 02-11-2018, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 804.297.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

7.- \$ 206.141.00, como capital de la cuota vencida el 02-12-2018, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 802.746.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

8.- \$ 207.706.00, como capital de la cuota vencida el 02-01-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 801.180.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

9.- \$ 209.283.00, como capital de la cuota vencida el 02-02-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 799.604.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

10.- \$ 210.871.00, como capital de la cuota vencida el 02-03-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 798.015.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

11.- \$ 212.472.00 como capital de la cuota vencida el 02-04-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 796.415.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

12.- \$ 214.085.00 como capital de la cuota vencida el 02-05-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 794.802.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

13.- \$ 215.710.00 como capital de la cuota vencida el 02-06-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 793.177.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

14.- \$ 217.347.00 como capital de la cuota vencida el 02-07-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.- \$ 791.540.00, por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

15.- \$ 218.997.00 como capital de la cuota vencida el 02-08-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1.- \$ 789.890.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

16.- \$ 220.659.00 como capital de la cuota vencida el 02-09-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1.- \$ 788.227.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

17.- \$ 222.334.00 como capital de la cuota vencida el 02-10-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1.- \$ 786.552.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

18.- \$ 224.022.00 como capital de la cuota vencida el 02-11-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1.- \$ 784.865.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

19.- \$ 225.722.00 como capital de la cuota vencida el 02-12-2019, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1.- \$ 783.164.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

20.- \$ 227.436.00 como capital de la cuota vencida el 02-01-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1.- \$ 781.451.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

21.- \$ 229.162.00 como capital de la cuota vencida el 02-02-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1.- \$ 779.724.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

22.- \$ 230.902.00 como capital de la cuota vencida el 02-03-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.1.- \$ 777.985.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

23.- \$ 232.655.00 como capital de la cuota vencida el 02-04-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.1.- \$ 776.232.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

24.- \$ 234.421.00 como capital de la cuota vencida el 02-05-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.1.- \$ 774.466.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

25.- \$ 236.200.00 como capital de la cuota vencida el 02-06-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.1.- \$ 772.687.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

26.- \$ 237.993.00 como capital de la cuota vencida el 02-07-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.1.- \$ 770.894.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

27.- \$ 239.780.00 como capital de la cuota vencida el 02-08-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.1.- \$ 769.087.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

28.- \$ 241.620.00 como capital de la cuota vencida el 02-09-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.1.- \$ 767.267.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

29.- \$ 243.454.00 como capital de la cuota vencida el 02-10-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.1.- \$ 765.433.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

30.- \$ 245.302.00 como capital de la cuota vencida el 02-11-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.1.- \$ 763.585.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

31.- \$ 247.164.00 como capital de la cuota vencida el 02-12-2020, representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.1.- \$ 761.723.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

32.- \$ 249.040.00 como capital de la cuota vencida el 02-01-2021 representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.1.- \$ 759.847.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

33.- \$ 250.930.00 como capital de la cuota vencida el 02-02-2021 representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.1.- \$ 757.956.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

34.- \$ 252.835.00 como capital de la cuota vencida el 02-03-2021 representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.1.- \$ 756.052.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

35.- \$ 254.754.00 como capital de la cuota vencida el 02-04-2021 representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.1.- \$ 754.132.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

36.- \$ 256.658.00 como capital de la cuota vencida el 02-05-2021 representada en el pagare No. 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36.1.- \$ 752.199.00 por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, conforme están solicitados en el libelo demandatorio.-

37.- \$ 98.837.186.00 como saldo a capital representado en el pagare No. . 489-9600232892 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230- 172874, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o

fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P. reconózcase a la doctora LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, portadora de la T.P. No. 37756 del CSJ., y cedula Nro. 23488492, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8453ae16c5b534a4cd8ffcca0656e72e88dc26638cf983b354f67fb87cdea
7**

Documento generado en 23/07/2021 09:56:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, VICTOR MANUEL LADINO CESPEDES, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor de la sociedad MIBANCO S.A. (antes BANCOMPARTIR S.A.), representado por ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 55.114.832.00 como capital representado en el pagare No. 1080801, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.17314367 T.P. 44823 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c702f3fa6b541071c2d61f0b5f51f602210d7509a48eceb40b49ded820de64e
3

Documento generado en 23/07/2021 09:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas ERL-888, denunciado como propiedad de VICTOR MANUEL LADINO CESPEDES, identificado con cedula No. 11407021. Ofíciase a la Secretaria de tránsito y transportes de Cundinamarca, -SEDE OPERATIVA CAQUEZA- a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5d91a1b62c2fc01632de02f0f8e706e5c276c4d0ef15bc56aee0c75f626099
9**

Documento generado en 23/07/2021 09:57:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIEGO MAURICIO OSTOS CASTAÑO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 20.735.459.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No. 1121853698, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 46.858.00, por concepto de los intereses de plazo causados del 01-09-2020 al 19-04-2021, pactos en el titulo valor.-

Como quiera que los intereses no generan intereses, el despacho se abstiene de decretar la pretensión 1.3

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificado con cedula No. 41691003 y T.P. No.35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**648d78d593c36637fed0ca8340957d428fdd57b7c32d0c6e0c279de3ec0f06
80**

Documento generado en 23/07/2021 09:57:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00419 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener DIEGO MAURICIO OSTOS CASTAÑO, cedula No. 1121853698, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, a nivel nacional.-Limítese el embargo a la suma de \$ 32.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f395c2c873ea6d97137afc1f1701d4ee8e9cb4256bfa22edaddbfb0b3415
8700**

Documento generado en 23/07/2021 09:57:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00420 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS, y demás que posea CHARLES DE LUCUMI PIÑEROS, cedula No. 1121835364, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a74ada9a407d4f614724e8ba13676281322168c32601322392eed99d240
a02dd**

Documento generado en 23/07/2021 09:57:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00420 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CHARLES DE LUCUMI PIÑEROS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LUIS EVELIO ALVAREZ PONGUTA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-03- 2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora ROSA ELVIRA CABRERA GIRON, identificado con cedula No. 1121898344 y T.P. 307907 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**455f59a22c5fb4215d2aab43942b713ef561c6a29e3f417dc2f3278d06ece
9**

Documento generado en 23/07/2021 09:57:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, EDISON SAMUEL VALENCIA GARCIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.168.046.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01-11-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80242748 y portador de la T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed811bf1b4339705ca054f16f6f2732c07118626872f013879eb6e38067e0bed

Documento generado en 23/07/2021 09:57:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 0042100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, y a cualquier título financiero, posea EDISON SAMUEL VALENCIA GARCIA, cedula No. 1121881328, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee041306a2cc6e17e864d0b90fd4cabd79ad912324e8693b69831ad07bd
61e7b**

Documento generado en 23/07/2021 09:57:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR ALVEIRO BENITES MORENO, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 62.424.674.OO mcte, como capital representado en el pagare No. 99921741648 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 24-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 16.020.828.OO como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a330049b1a4c5d06396249f7ae0a4dac638874125447cf9906a64f656ba84415

Documento generado en 23/07/2021 09:57:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00424 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o CDT, posea OSCAR ALVEIRO BENITES MORENO, cedula Nro. 7061191, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 125.500.000.oo- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 072-50600, denunciado como de propiedad de OSCAR ALVEIRO BENITES MORENO, cedula Nro. 7061191. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04ebcd8f0715a8a9fa56a7895942d5722e9e478aedb55b1e60914b0da3b
60652**

Documento generado en 23/07/2021 09:57:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00425 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de la parte demandada (CONSTRUSERVICIOS ARIAS ORAMAS S.A.S.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b651b244b6dbf9cd7c8bbcadd79ecbbf64e107722b3d821222ebbe4a9945774

Documento generado en 23/07/2021 09:57:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2021 00426 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado - vivienda urbana-, incoada por la sociedad R.V. INMOBILIARIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra FABIAN ALBERTO RODRIGUEZ ESCOBEDO, respecto de bien inmueble ubicado en la calle 19 No. 23C- 53 Lc 2 Conjunto Portal de Canaima de Villavicencio.-

De la demanda y sus anexos corrrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Reconózcase al Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, con cedula No. 91519385 y T.P. No. 163873 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3595db377234e98e14f4121157ee17f5c7ce20cd6518c1ed40e3f64366fbb4

Documento generado en 23/07/2021 09:57:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL.-RESTITUCION No. 500014003005 2021 00428 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, incoada por ANA ISABEL HERNANDEZ DE SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra JHONATAN LARRAÑAGA MORALES y YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ.

De la demanda y sus anexos corrrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

El despacho se abstiene de decretar la pretensión CUARTA, a que hace mención del pago de los cánones adeudados, por cuanto no son del resorte para esta clase de procesos.

Previo a decretarse el embargo solicitado en escrito de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$ 6.500.000.00 pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Como quiera que la diligencia solicitada en el numeral QUINTO de las pretensiones, debe realizarse fuera de la sede del Juzgado, es por lo que el despacho se abstiene por el momento de fijar fecha para su práctica, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria a causa de la pandemia por COVID- 19 y con apoyo en lo dispuesto en el ACUERDO CSJMEA 21-B del 14-01-2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Una vez sea levantada la referida medida, deberá ingresar el proceso al despacho a fin de proveer como corresponda.

En los términos del Art. 75 del C.G. del P., reconózcase personería a la Dra. LEIDY MARCELA CORTES SUAREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1020716217 y T.P. No. 222192 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bea4f0948418930b822ca3e4c695ad0bddc53ad9a1c4f4d17337b0d5b4e4441

Documento generado en 23/07/2021 09:57:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00429 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios a que hace mención en la pretensión 1.2, toda vez que del titulo valor de observa que los mismos vencen a partir del **19-11-2020** y no 02-05-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4b598efc0c54f2b2d2f5fd9bc100ab77ff6d042432bcadad9b51553f97329b

Documento generado en 23/07/2021 09:57:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00430 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, **JUAN CARLOS CARDONA PEREZ** y **SHARON DANIELA RAMIREZ DAZA**, paguen a favor de **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA**, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 50.000.00, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

2.- \$550.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

3. \$ 1.650.000.00, como clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

Respecto a los intereses de las anteriores pretensiones y solicitados en el numeral 1.4, el despacho se abstiene de decretarlos por cuanto los cánones de arrendamiento por expresa disposición legal no pueden producir interés alguno. (Artículo 1617 numeral 4 del Código Civil).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

Reconózcase personería al señor **OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA**, cedula Nro. 86042004, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff0697c392a5fd5ce3f9f37592918d27b7bea087f668b7747e44026d8e9af87**
Documento generado en 23/07/2021 09:57:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00430 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JUAN CARLOS CARDONA PEREZ, cedula Nro. 1121841710, por parte de la Policía Nacional.- .Limítese el embargo a la suma de \$.3.900.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada SHARON DANIELA RAMIREZ DAZA, cedula Nro. 1121922865, como auxiliar de Odontológica, en ODONTOLOGIA COSMETICA, ubicada en la carrera 28 No. 4D-17 barrio Alborada .- .Limítese el embargo a la suma de \$.3.900.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1b9cc19705ade0d044f28e115ffc2776c3d8c1bbb2e2a52b1bc6dfb64a2
d35d**

Documento generado en 23/07/2021 01:04:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00431 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue la fecha de exigibilidad de la pretensión 02, respecto a la fecha de exigibilidad de dicho valor, toda vez que la relacionada en la misma no ha vencido.- (31-12-2021) .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

884051c6949885c6d17174d0bcb97f02a004a50e749d00cb6da4750b520f3250

Documento generado en 23/07/2021 09:57:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00433 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veintitrés (23) de julio de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue el documento que acredite la existencia y representación de la parte demandada (ENERGIA SOLAR TECNOLOGIA DE AGUAS ENERTECH S.A.).

2. Adecue el valor de la pretensión 1, toda vez que hace mención a un valor diferente al del título ejecutivo.-

3.- Indique a que capital corresponde los intereses que hace mención en la pretensión 4.-

4. Aclare la pretensión del numeral 4, toda vez que hace mención a intereses moratorios, *sobre el valor de cuotas de administración, desde que se hizo exigible cada una*, cuando de las pretensiones anteriores no se observa que este ejecutando, valores por cuotas de administración mensual, sino un valor total por cuotas de septiembre del 2019 a marzo del 2021.

Si va a ejecutar las cuotas por cada mes, debe relacionarlas separadamente, especificando el día, mes y año de su exigibilidad para decretar los intereses moratorios de cada una.

No sobra advertirle que el señor MANUEL JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ, no aparece como deudor el documento allegado como título ejecutivo.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecb06fd33394004a2eafb7a5f45ae16af246afa6bd2df6f0cdd644f743aaafc9
Documento generado en 23/07/2021 09:57:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>